POLICÍA NACIONAL

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

Dirección General de Administración y Finanzas
Actividad 02 Gestión de Recursos – Policía Nacional

ORDEN DE INICIO DE OBRA

Asunción, 22 de agosto del 2022

Señores
CO IN del Ing. Carlos Alberto Perales
Paraguarí N.º 9658 de la Ciudad de Villa Elisa
PRESENTE

REF: Contrato N° 123/2022 de fecha 25 de julio del 2022 ***"Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica N° 24/2022 Construcción de la Dirección de Policía y del Dpto. de Investigaciones del Área Central de la Policía Nacional – ID 414896."***

Me dirijo a Ustedes, con relación al contrato de referencia suscrito entre la contratante Policía Nacional y vuestra empresa para la ejecución de la obra **Construcción de la Dirección de Policía y del Dpto. de Investigaciones del Área Central de la Policía Nacional -ID N° 414896.**

Por medio de la presente se imparte la ORDEN DE INICIO DE OBRA con un plazo de ejecución de 120 días hábiles desde la recepción de la ORDEN DE INICIO.

Lugar de ejecución de la obra: calle República de Colombia c/ Campo VÍA, -Isla Bogado Ciudad de Luque.

Sin otro particular, me despido de ustedes atentamente

POLICIA NACIONAL

JOSÉ C. VERA GAMARRA
Comisario Principal M.C.P.
Tesorero-Habilitado Pagador

Acuse de recibo.

Empresa Contratista: COIN

Nombre: Sol Mármol

FIRMA

CIN°: 4 647 840

Fecha: 22/08/22

Hora:

COIN Sol Mármol Administración y Finanzas

PLAN DE INVERSIONES

DATOS ESPECÍFICOS					
#	CONSTRUCCION DE LA DIRECCION DE POLICIA Y DEL DPTO. DE INVESTIGACIONES DEL AREA CENTRAL DE LA POLICIA NACIONAL	Valores en Guaraníes			
ITEM	DESCRIPCION	MES 1	MES 2	VALOR TOTAL Gs.	VALOR TOTAL EN PORCENTAJE %
1	***[MATERIALES]***			**273.300.000**	72,72%
	Cemento	80.000.000	25.000.000	105.000.000	
	Arena	18.000.000	6.000.000	24.000.000	
	Piedra Triturada	16.300.000	5.000.000	21.300.000	
	Varilla Conformada	65.000.000	15.000.000	80.000.000	
	Ladrillos	28.000.000	15.000.000	43.000.000	
2	***[ALQUILER DE EQUIPOS]***			**62.500.000**	16,63%
	Mini Pala limpieza y movimiento de suelo relleno y compactacion	55.000.000	7.500.000	62.500.000	
3	***MOVILIZACION***			**40.000.000**	10,64%
	Movilizacion de equipos y transporte	25.000.000	15.000.000	40.000.000	
TOTAL				**375.800.000**	100%

CO IN
del Ing. Carlos A. Perales. O.
Cel.: (0981) 603 016

19

Póliza de Seguro - Condiciones Particulares

Póliza Nro.:	Sección/Modalidad
1506001334	1506 (CAUCION /GARANTIA DE ANTICIPO - PUBLICAS/PRIVADAS)

Asegurado: MINISTERIO DEL INTERIOR- POLICIA NACIONAL — Documento: 80016197-1

Domicilio: EL PYO. INDEPENDIENTE Nº 289 E/ CHILE Y NTRA SRA. — Localidad: ASUNCION

Tomador: PERALES ORTELLADO, CARLOS ALBERTO — Documento: 2.347.092-5

Domicilio: PARAGUARI NRO 9658 CASI AREGUA — Localidad: VILLA ELISA

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	hs de	Vigencia Hasta las:	hs de	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado
01/08/2022	00:00 25/07/2022		24:00 31/01/2023		191	Gs. 387.398.000

Entre ASEGURADORA DEL ESTE S.A. DE SEGUROS en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado o Tomador", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Específicas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Articulo 1556 del Código Civil).

ASEGURADORA DEL ESTE S.A. DE SEGUROS (El Asegurador), con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Específicas, que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a:

MINISTERIO DEL INTERIOR- POLICIA NACIONAL, con domicilio en EL PYO. INDEPENDIENTE N° 289 E/ CHILE Y NTRA SRA., ASUNCION - PARAGUAY

('EL ASEGURADO'), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 387.398.000.- (Guaranies: Trescientos Ochenta Y Siete Millones Trescientos Noventa Y Ocho Mil .-)

que resulte obligado a efectuarle:

PERALES ORTELLADO, CARLOS ALBERTO, con domicilio en PARAGUARI NRO 9658 CASI AREGUA, VILLA ELISA - PARAGUAY

(EL TOMADOR), por aplicación de la cláusula penal respectiva, como consecuencia del tiempo y forma en que cumpla sus obligaciones derivadas del Contrato de Obra Pública suscripto con el Asegurado, que se detalla a continuación:

GARANTIA DE ANTICIPO FINANCIERO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y DEL DPTO. DE INVESTIGACIONES DEL ÁREA CENTRAL DE LA POLICÍA NACIONAL, OBJETO DE LA LPN SBE N°24/2022, SEGUN CONTRATO N°123/2022. ID N°414.896.-

Queda especialmente convenido que el Asegurador responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que, de acuerdo con la Ley y el Contrato motivo de este Seguro, corresponda efectuar total o parcialmente la Garantía a que hacen referencia ambos.

Las Condiciones Particulares Especificas y las Generales Comunes que forman parte de esta Póliza se encuentran a disposición en el siguiente apartado del sitio web de la empresa:
https://www.aesaseguros.com.py/wp-content/uploads/2020/09/CAUCION_GARANTIA_DE_ANTICIPO_FINANCIERO_CONPARES.pdf

Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según Res. N° 23 de Fecha: 08/07/1996

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código N° 45-0005
Res. N°: 102/98 Fecha 31/03/1998

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	1.833.636
I.V.A. s/Prima	183.364
Premio	2.017.000
Interés p/Finac.	0
I.V.A s/Interés	0
Costo del Finac.	0
Costo Final	2.017.000

Corredora: MSN CORREDORA DE SEGUROS SA
Dir.: CAMPOS CERVERA N°5337 C/ AVDA. RCA. ARGENTIN
Ciudad.: ASUNCION
Matrícula: 67 Tel: 0981-467885

Apoderado: CAMPERCHIOLI GARCETE, ANDRES GIOVA
Dir.: CAMPOS CERVERA ENTRE CRUZ DEL DEFENSOR Y I
Ciudad.: ASUNCION
Tel: 4176000, 281116

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		2.017.000
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	01/08/2022	2.017.000
TOTAL		2.017.000

Emitido en ASUNCION, 01 de agosto de 2022

Ing. Eduardo Vallejos
Gerente de Producción
Aseguradora del Este S.A.

Roberto Calderini
Jefe de Producción - Automóvil
Aseguradora del Este S.A.

COLIN
del Ing. Carlos A. Perales. O.
Cel.: (0981) 603 016

clima neutral impreso | natureOffice.com | PY-077-491984

20

CONDICIONES GENERALES COMUNES - SEGUROS DE CAUCIÓN

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Cláusula I) Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la ley misma. (Art. 715 C.C.).
Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicarán en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles.
En caso de discordancia entre las condiciones de cobertura de esta póliza, predominarán las Condiciones Particulares Específicas sobre las Condiciones Particulares, y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes.

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

Cláusula 2) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.
Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.
La utilización de esta póliza implica ratificación de los términos de la solicitud, del convenio y de las Condiciones Generales y Particulares.

SUMA ASEGURADA

Cláusula 3) La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto, y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

DE LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Cláusula 4) El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo. (Art. 1580 C.C.)
Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del contrato. (Art. 1581 C.C.)
Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida.
El Asegurador, en el plazo de siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato. (Art. 1582 C.C.)
Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si este debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de un mes, y con preaviso de siete días.
Se aplicará el Artículo 1582 del Código Civil si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.
Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:
a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacérsele la denuncia. (Art. 1583 C.C.)
La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

a) si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido;

b) en caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso. (Art. 1584 C.C.)

Pero, la garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado conviene con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la licitación o el contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o contratos.

DENUNCIA DEL SINIESTRO

Cláusula 5) El asegurado comunicará al asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia suya. (Arts. 1589 y 1590 C.C.)

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

Cláusula 6) El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

DEL VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

Cláusula 7) El crédito del asegurado se pagará dentro de los quince días de fijado el monto de la indemnización, o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo establecido en el Art. 1597 del Código Civil al asegurador para pronunciarse sobre el derecho del asegurado. (Art. 1591 C.C.)

SUBROGACIÓN

Cláusula 8) Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada.
El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado. (Art. 1616 C.C.)

COPIA del Ing. Carlos A. Perales. O.

clima neutral impreso | natureOffice.com | PY-077-491984